



Expediente:	056740244482		
Radicado:	RE-05169-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	05/12/2024	Hora:	15:52:39
Folios:	8		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-04044-2024** del 05 de noviembre del año 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **LUIS EDUARDO DUQUE ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.981, para uso Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-51632, ubicado en la vereda Corrientes del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 07 al 26 de noviembre del año 2024.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 26 de noviembre del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-08268-2024** fechado el 03 de diciembre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1. En atención a la solicitud se realizó visita al predio identificado con FMI: 020-51632, en compañía de los señores Luis Eduardo Duque y Sonia Yaneht Duque en calidad de interesados y en calidad de asesor, Andrea Rendón Ramírez y Camila Carmona por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades, para agricultura (cultivo de aguacate, papa y frijol).

- 3.2 Al predio se accede por la vía que conduce el municipio de San Vicente – Concepción, se pasa la entrada de la vereda la Magdalena y a 3 Km de esta se encuentra en desvío para la vereda El Canelo a mano derecha, el vehículo puede acceder hasta la escuela el Canelo. El predio de interés se encuentra tomando el Canelón a mano izquierda y asciende por travesía al predio de interés.
- 3.3 La parte interesada presentó el formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación o reposición de metros lineales de tubería, realización de salidas de campo, mejoramiento y adecuación de las obras de captación y aprovechamiento de aguas lluvias.
- 3.4 Se publicaron los avisos para el trámite de concesión de aguas en la cartelera de Regional Valles de San Nicolás de Cornare y en la cartelera del municipio de San Vicente el 07/11/2024 y se desfijaron el 26/11/2024; por lo anterior, no se presentó oposición por parte de terceros.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.5 La solicitud de concesión de aguas se admite mediante Auto AU-04044-2024 para desarrollar actividades de riego.

3.6 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-51632 tiene un área total de 8.29 Ha, cedula catastral No. 6742001000002300001 y pertenece a la El Canelo del municipio de San Vicente.

Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-51632 está localizado en el municipio de San Vicente vereda El Canelo, el cual hace parte del embalse y río Guatapé. Mediante el acuerdo corporativo 250 del 10 de agosto de 2011 el cual en su Artículo Primero establece determinantes ambientales para efectos de ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios del El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en su Artículo Noveno establece las Zonas Agroforestales las cuales por sus características biofísicas no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos y en su Artículo Décimo delimita los usos del suelo en zonas agroforestales.

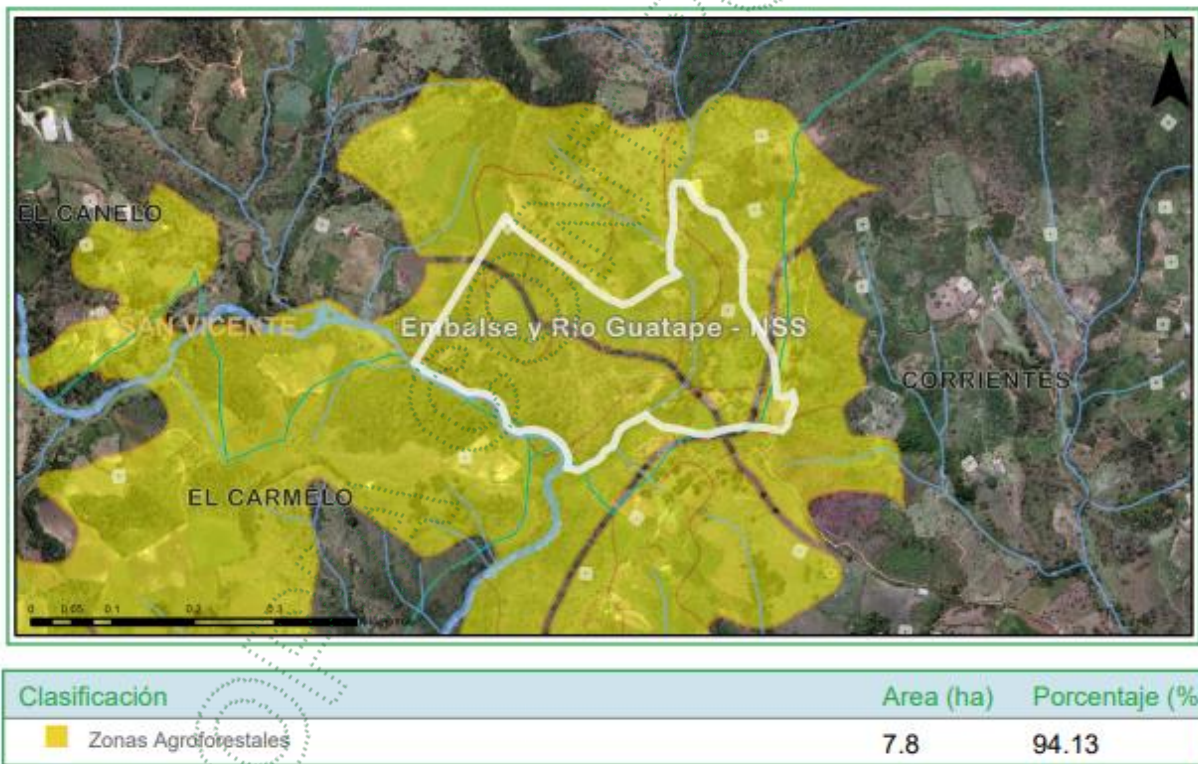


Imagen 1. Zonificación del predio FMI: 020-51632

Fuente: Geoportal interno Cornare -2024

Descripción:

Usos del suelo en zonas agroforestales:

Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Estas corresponden a aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva en usos agrícolas o ganaderos. Se consideran zonas agroforestales aquellas con pendientes entre 50% y 75 % con presencia de cenizas volcánicas.

En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes, puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen

3.7 De acuerdo al aforo volumétrico realizado a la fuente hídrica El Charumo, se estima que el caudal es de 0.717 l/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente hídrica presenta un caudal disponible de 0.538 L/s, caudal suficiente para suplir los requerimientos del cultivo de aguacate, frijol y papa.

3.8 El caudal de la fuente se calculó realizando aforo volumétrico de la fuente hídrica El Churimo en las coordenadas geográficas longitud W: -75°16'4.4" latitud N: 6°19'19.4".

Aforo volumétrico fuente hídrica El Churimo:

 AFORO VOLUMÉTRICO							
ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS -EXP 056740244482							
INTERESADO: Luis Enrique Duque							
MUNICIPIO: San Vicente				VEREDA: El Canelo			
NOMBRE DE LA CORRIENTE:				El Churimo			
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRAD OS	MINUT OS	SEGUN DOS	GRAD OS	MINUT OS	SEGUN DOS	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



	-75	16	4,4	6	19	19	2159 msnm
FECHA : 26 noviembre de 2024							
HORA: 10:15 am							
LECTURA DE MIRA : INICIO: 10:30 am FINAL: 11:15 am							
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Época de lluvia							
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramírez							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)		TIEMPO (Seg)		CAUDAL (L/s)		
1	2,000		3,260		0,613		
2	2,000		3,220		0,621		
3	2,000		3,160		0,633		
4	2,000		3,020		0,662		
5	2,000		2,910		0,687		
6	2,000		2,710		0,738		
7	2,000		2,630		0,760		
8	2,000		2,520		0,794		
9	2,000		2,440		0,820		
10	2,000		2,370		0,844		
CAUDAL PROMEDIO (L/S):					0,717		
OBSERVACIONES :					Caudal promedio: 0,717 l/s Caudal total caudal ecológico: 0,538 l/s		

3.9 Después de revisar el geoportal no se evidencian concesiones de agua otorgadas para la fuente hídrica El Churimo.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Churimo	26/11/2024	Volumétrico	0.717	0.538

El recurso hídrico de la quebrada El Churimo, es captado mediante tuberías las cuales conducen al predio de interés.

Se presentó lluvia de alta intensidad el día antes a la visita. Lluvias frecuentes las semanas anteriores.

Las Fuentes hídricas no cuentan con una adecuada cobertura vegetal y se presentan pastos en el sitio de captación, por lo tanto es necesario realizar actividades de reforestación y aislamiento con el fin de proteger la ronda hídrica.



b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO AFORADO (L/s)	CAUDAL MÍNIMO (L/s) GEOPORTAL	CAUDAL MEDIO (L/s) GEOPORTAL
El Churimo	Caudal total	0.717	2.8	5.42
	Caudal ecológico	0.538	0.7	1.35
	Caudal máximo de reparto	0.538	2.1	4.06
	Caudales otorgados	0.0	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.538	2.1	4.06

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO El Churimo	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: No Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	3.5	Macromedición	SI	NO	X

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Estado Captación:	Bueno:		Regular:		Malo: X	
	Continuidad del Servicio	Si	No X	Tiene Servidumbre		Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol-día	300 árboles 2 ha	Aguacate	MANGUERA	80.00	0.00	0.00347 2	El Churimo
	150 L/Ha-día	2	Fríjol	MANGUERA	80.00	0.00	0.00347 2	
	150 L/Ha-día	2	Papa	MANGUERA	80.00	0.00	0.00347 2	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0104	

USO	DOTACIÓN * L/Animal/día	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	70	3				0.0024	El Churimo
CAUDAL TOTAL EMPLEADO						0,0024 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

USO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RIEGO	0.01042	El Churimo
PECUARIO	0.0024	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.0128 l/s

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 El señor Luis Eduardo Duque Alzate identificado con cédula de ciudadanía No. 3595981, solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



CE-18024-2024 – 23 de octubre de 2024 para desarrollar las actividades agropecuarias en el predio identificado con FMI: 020-51632.

- 4.2** La Predio El Picao se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica El Churimo, en el sitio georreferenciado en 6°19'19.4" N; 75°16'4.4" W; 2159 msnm. Esta fuente se observa desprotegida por especies vegetales alrededor de su cauce, por lo tanto, se debe respetar la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica con la siembra de árboles nativos.
- 4.3** La fuente hídrica denominada El Churimo, cuenta con un caudal disponible de 0.538 L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.4** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 250 del 2011 y 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.5** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación o reposición de metros lineales de tubería, realización de salidas de campo, mejoramiento y adecuación de las obras de captación y aprovechamiento de aguas lluvias. Como resumen se tiene:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS PROYECTOS	L/s: 0,0059		
PÉRDIDAS TOTALES	0%		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: No registra		
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: No registra		
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDA D TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADO R
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	\$ 400,000	# METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADA /# METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML) *100
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO	1	\$ 100,000	TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / TECNOLOGÍAS DE BAJO

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



			CONSUMO A IMPLEMENTAR
# DE SALIDAS DE CAMPO	10	\$ 200,000	SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / SALIDAS DE CAMPO PROGRAMADAS
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (unidad)	10	\$ 0,000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN REALIZADAS / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN PROGRAMADAS
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (unidad)	1	\$ 100,000	SISTEMAS DE ALMACENAMIENT O IMPLEMENTADO S / SISTEMAS DE ALMACENAMIENT O PROGRAMADAS
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	1	\$ 0,000	VOLUMEN DE AGUA CAPTADA / VOLUMEN DE AGUA PROPUESTO PARA CAPTAR

4.6 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios serán responsabilidad del interesado.*

4.7 *Para la fuente hídrica El Churimo La parte interesada podrá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08268-2024** fechado el 03 de diciembre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **LUIS EDUARDO DUQUE ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.981, para uso Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-51632, ubicado en la vereda Corrientes del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Picao	FMI: 020-51632	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			- 75	15	56.9	6	19	6.1	2123
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	El Churimo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		- 75	16	4.4	6	19	19.4	2159	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0104		
2	PECUARIO						0.0024		
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.0128			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS EDUARDO DUQUE ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.981, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



1 **Sobre la obra de captación y control de caudal:**

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por el señor **LUIS EDUARDO DUQUE ALZATE**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 15.3 m³/mes – 0.0059 l/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 0 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	\$ 400,000	# METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADA /# METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML) *100
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO	1	\$ 100,000	TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO A IMPLEMENTAR
# DE SALIDAS DE CAMPO	10	\$ 200,000	SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / SALIDAS DE CAMPO PROGRAMADAS
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (unidad)	10	\$ 0,000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN REALIZADAS / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE

			CAPTACIÓN PROGRAMADAS
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (unidad)	1	\$ 100,000	SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS / SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROGRAMADAS
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	1	\$ 0,000	VOLUMEN DE AGUA CAPTADA / VOLUMEN DE AGUA PROPUESTO PARA CAPTAR

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que el predio identificado con FMI 020-51632 está localizado en el municipio de San Vicente vereda El Canelo, el cual hace parte del embalse y río Guatapé, por lo tanto, no cuenta con determinante ambiental POMCA o Área protegida, sin embargo, el predio cuenta con Acuerdo Corporativo 250 de 2011.

Mediante el acuerdo corporativo 250 del 10 de agosto de 2011 el cual en su Artículo Primero establece determinantes ambientales para efectos de ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios del El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en su Artículo Noveno establece las Zonas Agroforestales, estas corresponden a aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

permiten la utilización exclusiva en usos agrícolas o ganaderos. Se consideran zonas agroforestales aquellas con pendientes entre 50% y 75 % con presencia de cenizas volcánicas.

La actividad generada en el predio de la parte interesada no entra en conflicto con lo estipulado en el Acuerdo 250 de 2011, ya que se permiten actividades agrícolas y ganaderas, sin embargo, estas no serán de forma exclusiva. Este acuerdo, al igual que el POT municipal deben ser tenidos en cuenta para el establecimiento de cualquier actividad en el predio.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO DUQUE ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.981, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.44482

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 04/12/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Andrea Rendón Ramírez

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

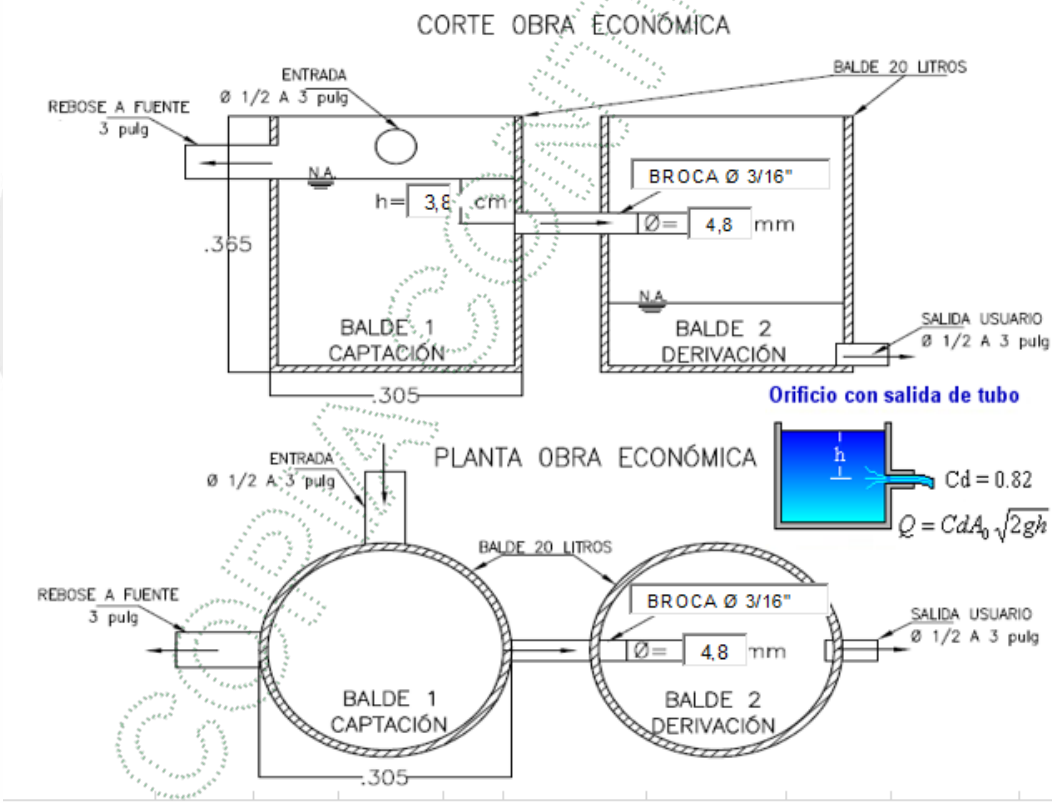
cornare

OPCIÓN 1. DISEÑO OBRA ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
Interesado: Luis Eduardo Duque		Expediente: 056740244482	
CAUDAL:	0,0128 L/seg.	FUENTE:	El Churimo
MUNICIPIO:	San Vicente	VEREDA:	El Canelo
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.0000181 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4.80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3.8 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



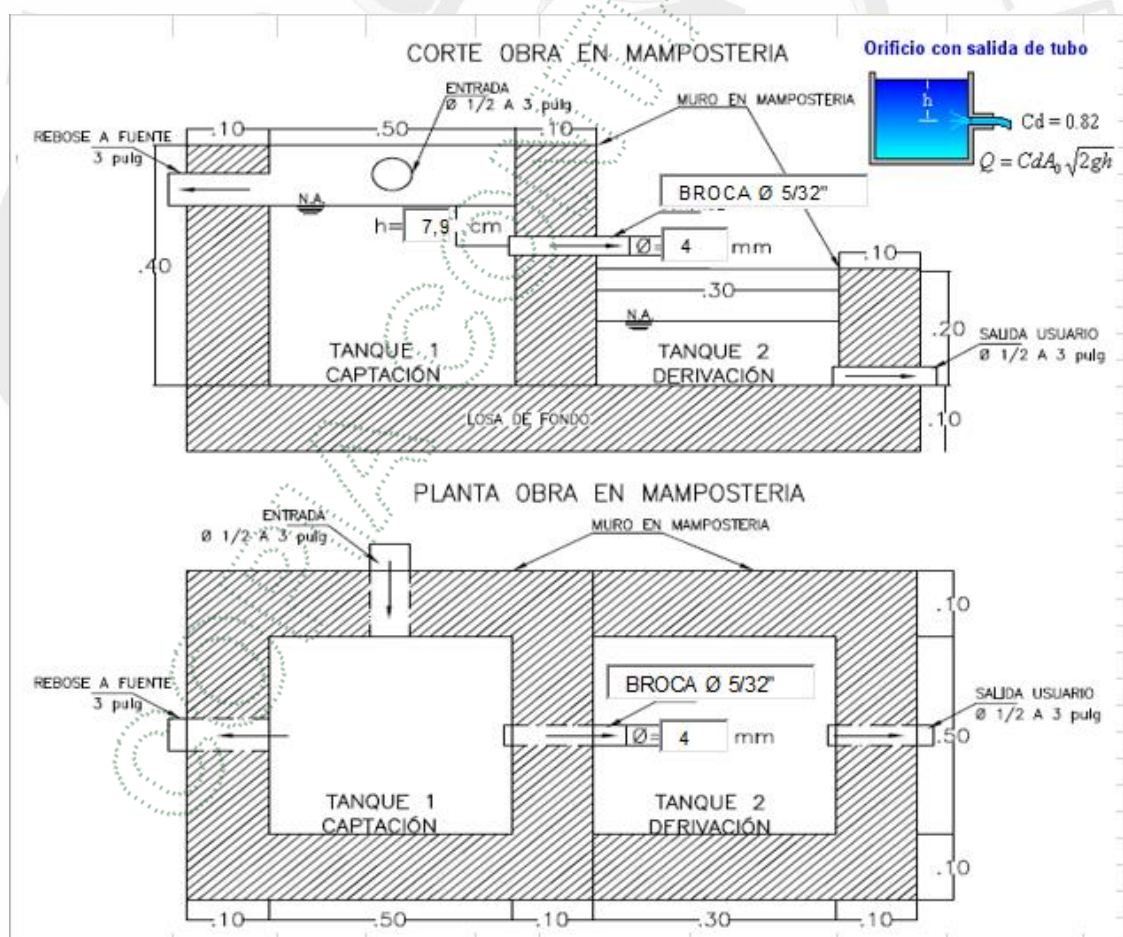
Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

OPCIÓN 2. OBRA EN MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

Interesado: Luis Eduardo Duque		Expediente: 056740244482	
CAUDAL:	0,0128 L/seg.	FUENTE:	EL Churimo
MUNICIPIO:	San Vicente	VEREDA:	El Canelo
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000126 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 ~ m	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	7,9 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre: (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04